

AUTO No. 01447

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2010ER6578** del 9 de febrero de 2010, el Señor ALBERTO PALLARES GUTIERREZ, En calidad de Sub. Director Técnico de ejecución del subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, ubicados en la Avenida Boyacá con Avenida Ciudad de Villavicencio, Barrio Las Nieves localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Que el día 26 de enero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Avenida Boyacá con Avenida Ciudad de Villavicencio, Barrio Las Nieves localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá. Y como consecuencia de ello expidió el Concepto Técnico No. **2010GTS572 de fecha 3 de marzo de 2010**, el cual sirvió de base para la expedición del auto No. 2562 del 9 de abril de 2010, en el cual Resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Avenida Ciudad de Villavicencio, Barrio Las Nieves localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.*

(...).”

Que la anterior resolución se notificó personalmente el 23 de abril de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona norte de Santander, en su calidad de Director Técnico, y quedando ejecutoriada el 26 de abril de 2010.

De conformidad con la **Resolución 3037 del 9 de abril de 2010**, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió autorizar a la Doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para efectuar la TALA de siete (7) individuos arbóreos de las especies, dos (2) Cerezo, dos (2) chilco, tres (3) Durazno y la CONSERVACIÓN de Sesenta y dos (62) arboles de las especies, un (1) Chilco, cinco (5) Caucho,

Página 1 de 5

AUTO No. 01447

cincuenta y seis (56) Jazmín de la china, el TRASLADO de catorce (14) arboles de las especies, dos (2) Caucho Sabanero, doce (12) Jazmín de la china, ubicados en espacio público, en la Avenida Ciudad de Villavicencio, Barrio Las Nieves localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.703.362.50), equivalente a un total de 12.25 IVP's y 3.31 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) M/CTE.** De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2010GTS572 del 3 de marzo de 2010.**

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 5 de enero de 2015, emitieron el **Concepto Técnico No. 02857 del 26 de marzo de 2015**, en el cual se verificó la tala de siete (7) individuos arbóreos, al igual que la conservación de sesenta y dos (62), y catorce (14) bloqueos y traslados de individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio público, autorizada mediante la resolución 3037 del 2010, se comprobó que los traslados se realizaron al interior del parque del tunal que queda junto al desarrollo de la obra, en el expediente se encuentran los recibos de pago tanto de evaluación y seguimiento así como el pago por compensación.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2010-512**, se constató el pago a través del radicado **2010ER34261** del 22 de junio de 2010, en el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de CARMENCY A. GARCIA MARTINEZ como subdirectora Técnica de Ejecución del subsistema vial, allegó el recibo NO. 744532 del 28 de mayo de 2010 por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) M/CTE.**, que obran a (folios 179 - 181), al igual se constató el pago a través del radicado **2010ER52353** del 04 de octubre de 2010, a través de ALBERTO PALLARES GUTIERREZ como Subdirector Técnico de ejecución del subsistema vial, en el cual allegó el recibo NO. 750221 del 26 de julio de 2010 por concepto de Compensación, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.703.362.50).**, que obran a (folios 180 - 183), respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01447

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-512**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (7) individuos arbóreos talados, así como la CONSERVACIÓN de Sesenta y dos (62) arboles, y el TRASLADO de catorce (14) individuos arbóreos, se constató igualmente el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-512**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT. 899.999.081-6 a través del Señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, como Sub. Director Técnico de ejecución del subsistema Vial, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2008-125, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 01447

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con NIT. 899.999.081-6 a través del Señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-2010-512

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



AUTO No. 01447

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**